

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 013 -200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 09 de mayo del 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Gobierno Regional como Órgano Normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución a través de Ordenanzas Regionales normar asuntos de carácter general.

Que, es deber del Estado promover e incentivar la conservación y protección de nuestro medio ambiente; así como, el uso y aprovechamiento sostenible de la agrobiodiversidad regional. Por estas razones, el Estado debe formar conciencia acerca de su importancia del medio ambiente, promoviendo la transmisión de los conocimientos, el desarrollo de las habilidades, destrezas y la formación de valores en torno de los procesos ecológicos esenciales, con sistemas vitales de la diversidad biológica y uso sostenido de los recursos naturales;

Que, son funciones del Gobierno Regional de Loreto, conforme el Artículo 53º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia ambiental entre otros, en el inciso a) “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y las políticas en materia ambiental.

Que, la agrobiodiversidad, es esencial para satisfacer las necesidades humanas básicas de la alimentación de la población, de allí que es necesario su conocimiento, conservación, y uso sostenible, contribuyendo a garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural a nivel de la Región con el consiguiente mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades indígenas, agricultores locales y otros, mediante la distribución equitativa de los beneficios de su uso, el desarrollo económico y a mejorar las condiciones de pobreza y pobreza extrema en que se encuentran las poblaciones locales.

Que, consciente de la necesidad de contar con una planificación, oferta y mercadeo competitivo de los productos de agrobiodiversidad de la región, la Comisión Ambiental Regional de Loreto (CAR-Loreto), en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GRL, que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental, la Ordenanza Regional Nº 008-2004-CR/GRL, que aprueba la Política Ambiental Regional, la Ordenanza Regional Nº 022-2004-CR/GRL, que aprueba el Plan de Acción Ambiental

al 2010 y la Ordenanza Regional N° 010-2005-CR/GRL que crea el Grupo Técnico Regional de Agrobiodiversidad de la Región Loreto, el mismo que tuvo como objetivo elaborar el Programa Regional Concertado de Agrobiodiversidad de la Región Loreto y un Plan de Acción, Herramienta de Gestión que promueve la conservación, la producción sostenible y la gestión participativa de la agrobiodiversidad en la región Loreto, en un marco legal y político que proteja los recursos genéticos y conocimiento asociado de los Pueblos Amazónicos.

Que, el programa regional concertado de agrobiodiversidad de la región Loreto, elaborado mediante un proceso participativo recoge la visión, el objetivo general y específicos las estrategias de implementación del programa, las actividades, las acciones, el marco legal y político, los resultados esperados, los lineamientos de políticas para la implementación del programa y el plan de acción, todo ello fundamentado a principios éticos y colectivos, para el manejo de los recursos naturales y culturales, cuyos beneficios económicos mejoran la calidad de vida de la población local y regional.

Que, la Comisión Ambiental Regional de Loreto, en su sesión extraordinaria de fecha lunes 12 de marzo del 2007, dio su visto bueno y propuso al Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, la aprobación del citado documento.

Que, acorde con lo previsto por el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia: y,

Estando a lo dispuesto, por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto emite la siguiente:

Artículo Primero: APROBAR el Programa Regional Concertado de Agrobiodiversidad de la Región Loreto y su Plan de Acción para su implementación.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, realizar las coordinaciones con las Instituciones competentes para la implementación del Programa Regional Concertado de Agrobiodiversidad de la Región Loreto y su Plan de Acción.

Artículo Tercero: AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las

Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVAN E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE